

Síntesis informativa

N° 3568 - Enero 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Regimenes Especiales

LEY (PL) 27486

Contribución Extraordinaria sobre el Capital de Cooperativas y Mutuales de Ahorro, de Crédito y/o Financieras, de Seguros y/o Reaseguros.

Se crea una contribución extraordinaria, de carácter transitorio, sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades de ahorro, de crédito y/o financieras y de seguros y/o reaseguros, que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que regirá por los cuatro (4) primeros ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2019. Quedan excluidos de las disposiciones de esta ley, las mutuales que tengan por objeto principal la realización de actividades de seguro de responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros y las ART-Mutual.

El capital imponible de la presente contribución surgirá de la diferencia entre el activo y el pasivo computables, del país y del exterior, al cierre de cada período fiscal, valuados de acuerdo con las disposiciones previstas en los artículos 8 y 12 de la ley 23427 y sus modificatorias y las que al respecto establezca la reglamentación de la presente ley.

El capital no imponible será por un importe total de hasta pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000). Este monto será actualizado anualmente, a partir del período 2020 inclusive, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

La contribución surgirá de aplicar sobre el capital imponible determinado la siguiente escala:

Capital imponible determinado que exceda el mínimo del artículo 9, inciso d) (mínimo no imponible)		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	100.000.000,	0	3,00%	0
	inclusive			
100.000.000	En adelante	3.000.000	4,00%	100.000.000

Las cooperativas podrán computar como pago a cuenta de este gravamen el importe que hubieran ingresado, por el mismo ejercicio, en concepto de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas creada por la ley 23427 y sus modificatorias.

Esta ley tiene vigencia a partir del 08/01/2019 y aplicación para los cuatro primeros

ejercicios fiscales que inicien a partir del 01/01/2019.

R CONJUNTA (SH-SF) 2/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 16/08/2019.

Se dispone la emisión de "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con Vencimiento 16 de agosto de 2019", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses novecientos cincuenta millones (VNO USD 950.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/01/2019 y aplicación desde el 04/01/2019.

R CONJUNTA (SH-SF) 5/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos a ser Suscriptas a la Par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte.

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), por un monto de hasta valor nominal original pesos mil millones (VNO \$ 1.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/01/2019 y aplicación desde el 17/01/2019.

R CONJUNTA (SH-SF) 6/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos a ser Suscriptas a la Par por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas a la par, por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, por hasta un monto de valor nominal original pesos diez mil millones (VNO \$ 10.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 25/01/2019 y aplicación desde el 17/01/2019.

R CONJUNTA (SH-SF) 7/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 30/08/2019.

Se dispone la emisión de "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 30 de agosto de 2019", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil cincuenta millones (VNO USD 1.050.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/01/2019 y aplicación desde el 21/01/2019.				

Impuestos provinciales

Catamarca

LEY (Catamarca) 5573

Ingresos Brutos. Sellos. Régimen de Fomento, Desarrollo, Promoción y Regulación de la Actividad Turística. Incentivos Fiscales. Prórroga.

Se prorroga la vigencia del Régimen de Incentivos Fiscales creado por la ley provincial 5267 (fomento, desarrollo, promoción y regulación de la actividad turística y del recurso turístico de la Provincia de Catamarca), por el término de diez (10) años, a partir de la publicación de la presente ley.

Esta ley tiene vigencia a partir del 08/01/2019 y aplicación desde el 09/01/2019.

LEY (Catamarca) 5588

Ley Impositiva 2019. Código Fiscal. Modificaciones

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2019.

Con relación a las alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos, en el caso de contribuyentes cuya sumatoria mensual de bases imponibles -declaradas o determinadas por la Administración General de Rentas, incluidas las que correspondieran a las gravadas, exentas y no gravadas, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleve a cabo las mismas-, superen la suma de pesos DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 17.400.000) mensuales sus respectivas alícuotas de tributación se incrementarán en un treinta por ciento (30%). Cuando las bases imponibles antes descriptas, superen la suma de pesos CIENTO CINCO MILLONES (\$ 105.000.000) mensuales sus alícuotas de tributación se incrementarán en un sesenta por ciento (60%). Para el caso de contribuyentes que tributen por el penúltimo párrafo del Artículo 178° del Código Tributario y sus modificatorias, y estos ingresos superen DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) mensuales, las alícuotas de tributación se incrementarán en un cuarenta y cinco por ciento (45%) Esta ley tiene vigencia a partir del 11/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

Lista ley tierie vigericia a partii dei 1 1/0 1/2019 y apricacion desde ei 0 1/0 1/20

Chaco

LEY (Chaco) F-2965

Ley Tarifaria. Modificaciones.

Se modifican la alícuotas aplicables en el Impuesto a los Ingresos Brutos para el período fiscal 2019.

La alícuota aplicable para la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, será del diez por mil 10‰ en el Impuesto a los Sellos.

Esta ley tiene vigencia a partir del 09/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 2/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Retención y Percepción. Adecuación.

Que con relación con los cambios de alícuotas introducidas en la Ley Impositiva de la Provincia para el año 2018, se adecúan las alícuotas del Régimen de Retención y Percepción en concordancia con las nuevas alícuotas fijadas para los distintos sectores económicos para el año 2019, a fin de no generar saldos a favor ni inconvenientes en la aplicación de los Regímenes.

Se sustituyen los anexos IV y V de la Resolución 319/2016.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/02/2019.

R (ATER Entre Ríos) 4/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Adecuación de Alícuotas.

Nuevas alícuotas aplicables:

Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en alícuota hasta 2,60%	Alícuota Sircreb: 1,00% (L)
Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en alícuota superior a 2,60% y hasta 3,90%	Alícuota Sircreb: 1,50% (Q)
Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en alícuota superior a 3,90% y hasta 5,00%	Alícuota Sircreb: 2,50% (U)
Contribuyentes cuya actividad principal sea alquiler de inmuebles - Código de actividad: 701090	Alícuota Sircreb: 0,40% (F)
Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en comisionista, intermediarios, agencias o	Alícuota Sircreb: 0,10% (C)

representaciones y quienes deban tributar sobre base imponible diferenciada	
Contribuyentes cuya actividad principal sea producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca y de industria manufacturera	Alícuota Sircreb: 0,20% (D)
Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en alícuota superior al 5,00%, a excepción de comisionista, intermediarios, agencias o representaciones y quienes deban tributar sobre base imponible diferenciada	Alícuota Sircreb: 3,00% (V)

Esta resolución tiene vigencia y aplicación para los importes que se acrediten en cuenta a partir del 01/02/2019.

La Pampa

LEY (La Pampa) 3143

Ley Impositiva 2019. Código Fiscal. Modificaciones.

Se aprueba la ley impositiva de la Provincia de La Pampa, aplicable para el período fiscal 2019.

Además, se introducen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia.

Esta ley tiene vigencia a partir del 28/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

La Rioja

LEY (La Rioja) 10147

Ley Impositiva 2019. Código Tributario. Modificaciones.

Se establece la ley impositiva anual para el período fiscal 2019 y se introducen modificaciones al Código Tributario.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

Mendoza

RG (ATM Mendoza) 1/2019

Ingresos Brutos. Constancia de Exención y/o Reducción de Alícuotas. Validez de las Constancias Solicitadas en Diciembre 2018.

En virtud de que se ha aprobado la "Tabla de Equivalencias" de Códigos de Actividades, en la que se establece la correspondencia entre las actividades vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018 y el nomenclador de actividades que se utilizará para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Mendoza a partir del 01 de enero de 2019, se aclara que las constancias de exención y/o reducción de alícuotas a las que se refiere el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal, solicitadas y/o validadas en el mes de diciembre de 2018, regirán hasta el día 28/2/2019, con los efectos que dichas constancias indiquen, con igual validez que las obtenidas en los términos de la ley 9118, en los meses de enero y febrero del corriente año.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/01/2019.

Salta

RG (DGR Salta) 1/2019

Actividades Económicas. Régimen de Percepción. Operaciones Realizadas Mediante "Venta Directa".

Están obligados a actuar en calidad de agentes de percepción del impuesto a las actividades económicas las empresas fabricantes y/o importadoras que realicen operaciones a través del sistema de comercialización denominado "Venta Directa", siempre que la entrega de bienes se perfeccione dentro de la jurisdicción de la Provincia de Salta.

Se entiende por operaciones realizadas mediante "Venta Directa", a la comercialización de productos y servicios directamente a los consumidores, generalmente en sus casas, en sus lugares de trabajo y en otros lugares fuera de los negocios.

La alícuota a aplicar sobre la base imponible definida en el presente Anexo será de 5%. Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/01/2019 y aplicación desde el 03/02/2019.

RG (DGR Salta) 2/2019

Planes de Facilidades. Utilización del Portal Web para su Confección.

Los contribuyentes deberán efectuar los planes de facilidades de pago a través del portal web del Organismo, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya aplicación, recaudación y fiscalización se encuentran a cargo de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto en la resolución general 16/2018 y las que en el futuro la modifiquen y/o reemplacen".

Podrán generarse planes de facilidades de pago sobre las deudas comunes de todos los

tributos, intereses, recargos, otros accesorios y multas, cuya recaudación y percepción se encuentran a cargo de esta Dirección, salvo que expresamente se haya determinado la inconveniencia de su realización mediante el portal web del Organismo.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/01/2019 y aplicación desde el 09/01/2019.

RG (DGR Salta) 3/2019

Planes de Facilidades. Rehabilitación de Planes Caducos.

Los contribuyentes y responsables y/o sus representantes legales que posean planes de facilidades de pago comunes caducos por cuotas impagas generados en el marco de la presente ante esta Dirección, podrán solicitar la rehabilitación de dichos planes de facilidades de pago de acuerdo a las siguientes condiciones:

- El plazo máximo para hacer uso de esta opción es de hasta tres cuotas vencidas impagas, a contar a partir de la falta de pago del segundo intento de débito fallido (día veinte -20- de cada mes).
- Debe cancelarse la totalidad de las cuotas adeudadas con sus respectivos intereses calculados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Fiscal.
- Asimismo, debe pagarse la cuota del plan de facilidades de pago correspondiente al mes en que se realiza la rehabilitación del pertinente plan de pago.

La rehabilitación podrá efectuarse por los siguientes medios de pagos:

- Débito directo en la CBU informada para el plan de facilidades de pago: vencimiento de acuerdo con el primer párrafo del artículo 5 de la presente.
- Orden de pago electrónico tradicional: vencimiento de acuerdo con el primer párrafo del artículo 5 de la presente, respetándose lo dispuesto en la resolución general 19/2010.
- Orden de pago electrónico interbanking: vencimiento en el término de 24 horas, respetándose lo dispuesto en la resolución general 16/2013.

La cantidad de rehabilitaciones posibles dependerá de la cantidad de cuotas en que se haya generado el plan de facilidades de pago, conforme al siguiente detalle:

Cant. cuotas del PFP	Cant. de rehabilitaciones	
Hasta 12	2	
Hasta 24	4	

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

San Luis

RG (DPIP San Luis) 2/2019

Sellos, Bienes Inmuebles, Valor Económico.

Se dispone que el valor económico a tener en cuenta a los efectos de liquidar el impuesto de sellos cuando los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, será cuatro (4) veces la valuación fiscal para el ejercicio 2019 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, a excepción de los inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, cuyo valor económico será cinco (5) veces la valuación fiscal para el año 2019 antes referida.

En ningún caso el valor económico será inferior a pesos cien mil (\$ 100.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

RG (DPIP San Luis) 4/2019

Procedimiento. Infracciones a los Deberes Formales. Multas. Escala de Graduación. Actualización.

Se actualiza la escala de graduación de las multas correspondientes a las infracciones a los deberes formales -art. 59, CT-, tomando en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y su comunicación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/01/2019 y aplicación desde el 12/01/2019.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 1/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Percepción y Retención. Nuevo Release del Aplicativo SiPRIB. Aprobación.

Se aprueba la versión 3 - release 11 del aplicativo Sistema de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Si.PRIB), mediante el cual se incorporan las modificaciones introducidas a la ley impositiva anual -LIA- por la ley 13875. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/01/2019.

RG (API Santa Fe) 2/2019

Ingresos Brutos. Aplicativo IBSF. Nueva Versión. Aprobación.

Se aprueba la versión 5 - release 1 del aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual oportunamente se incorporará a la página web www.santafe.gov.ar/api en Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Aplicativos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/01/2019 y aplicación para la presentación y pago del anticipo 01/2019.

RG (API Santa Fe) 3/2019

Se aprueba la Versión 2 - Release 26 del Sistema de Percepción y Retención Sellos y Tasa Retributiva de Servicios (SIPRES) mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/01/2019.

RG (API Santa Fe) 4/2019

Ingresos Brutos. Solicitud de Reducción de Alícuotas. Procedimiento. Modificación.

Se modifica para el ejercicio fiscal 2019 el Formulario 1278 y sus Anexos I, II y III aprobados por el artículo 1 de la resolución general 8/2018, como así también el Anexo 2 de la citada resolución general aprobado por su artículo 3.

El formulario deberá ser completado con las alícuotas correspondientes a las actividades alcanzadas por el beneficio en las restantes jurisdicciones donde el contribuyente tribute, vigentes al 31 de enero de 2019. En caso que las mismas resulten modificadas durante el transcurso del ejercicio fiscal 2019, los contribuyentes podrán adecuar la presentación efectuada, la que tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente a tal presentación. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 16/01/2019.

RG (API Santa Fe) 5/2019

Sellos. Aplicativo BARSE. Nueva Versión. Aprobación.

Se aprueba la versión 1 - release 16 del aplicativo Sistema de Percepción y Retención Sellos y Tasa Retributiva de Servicios para Bancos (BARSE) mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 17/01/2019.

RG (API Santa Fe) 6/2019

Ingresos Brutos. Constancia de Agente de Retención y/o Percepción. Procedimiento

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables que actúen en carácter de agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santa Fe, deberán obligatoriamente exteriorizar su condición respecto a dicho tributo, mediante la constancia de inscripción obtenida desde la página web del Organismo, ingresando a: www.santafe.gov.ar/api - Tema: Impuestos - Subtemas: Impuestos sobre los Ingresos Brutos - Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Constancia de Inscripción como Agentes de Retención y/o Percepción.

También los mencionados agentes podrán obtener la constancia de inscripción ingresando al trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Padrón Web Contribuyentes Locales, para lo cual deberán seguir el procedimiento establecido en la resolución general (API) 14/2017. La constancia será el documento válido para verificar la condición de agente de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, en todos los actos, operaciones o trámites que requieren tal justificación.

Los terceros que interactúan con estos contribuyentes podrán obtener la aludida constancia directamente desde la página mencionada, ingresando a través de la dirección detallada en primer término en el artículo 1.

La constancia tendrá una validez de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de su fecha de emisión.

En aquellos casos en que no pueda obtenerse la constancia por imposibilidad de acceder al procedimiento dispuesto en la presente resolución, el contribuyente y/o responsable deberá concurrir a la dependencia de esta Administración que por jurisdicción le corresponda a efectos de subsanar las circunstancias que impiden la emisión de la misma. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 23/01/2019.

Santiago del Estero

LEY (Santiago del Estero) 7271

Ley Impositiva 2019. Modificaciones.

Se introducen modificaciones a la Ley Impositiva 2019. Se detallan algunas de ellas:

- Se fija la alícuota del cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) para la actividad primaria. Quedan sin efecto todas las exenciones otorgadas al sector primario para el período fiscal 2019, a partir del 1 de enero de 2019.
- Se fija la alícuota del 3% (3,00%) para las entidades financieras contempladas en el artículo 197 de la ley 6792, a partir del período fiscal 2019.
- Se fija la alícuota del siete por ciento (7,00%) para los servicios financieros alcanzados por los artículos 198 y 202 de la ley 6792, a partir del período fiscal 2019.
- Se fija la alícuota del seis con cincuenta por ciento (6,50%) para la telefonía celular y/o móvil, a partir del período fiscal 2019.
- Se fija la alícuota del dos con cincuenta por ciento (2,50%) en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad "Construcción", y con la alícuota del dos por ciento (2,00%) para la actividad "Transporte" a partir del período fiscal 2019.
- La percepción del gravamen previsto en el artículo 1 de la ley 7263 será de aplicación para toda la actividad primaria. fija el valor de la Unidad Tributaria (UT) para el período fiscal 2019 en pesos tres con cincuenta centavos (\$ 3,50).

Esta ley tiene vigencia a partir del 02/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

RG (DGR Santiago del Estero) 2/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Contribuyentes de Convenio

Multilateral. Procedimiento para Aplicar Alícuota Correspondiente.

Se establece que cuando el proveedor, prestador o locador, exprese su condición de contribuyente de Convenio Multilateral, el agente de retención deberá exigir la presentación del Formulario CM01. En caso de no presentar el Formulario requerido, se calculará la retención con la alícuota general del Padrón de actividades de la Dirección General de Rentas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 07/01/2019 y aplicación desde el 01/02/2019.

Tucumán

R (ME Tucumán) 6/2019

Procedimiento. Monto Mínimo de Ejecución Fiscal. Año 2019.

Se fija desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, en pesos cinco mil (\$ 5.000) el monto previsto en el segundo párrafo del artículo 173 del Código Tributario Provincial (monto mínimo de ejecutabilidad).

Este decreto tiene vigencia a partir del 08/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2019.